



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

23 MAYO 2025

RECIBIDO
Firma: Hora: 10:04

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA LEY 28212, A FIN DE ESTABLECER QUE LA REMUNERACION DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO NO SUPERE LA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Los legisladores que suscriben, la iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, electo por la Región Cajamarca, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el Artículo 107° de Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal e) y los artículos 75° y 76° inciso 2 del Reglamento del Congreso de la República; presentan la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente ley;

FORMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA LEY 28212, A FIN DE ESTABLECER QUE LA REMUNERACION DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO NO SUPERE LA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto fortalecer la Ley 28212, Ley que regular los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar la equidad y racionalidad en la asignación de los ingresos públicos al establecer que la remuneración de los altos funcionarios del Estado no supere la del presidente de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Modificación del artículo 4° de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas.

Se incorpora el numeral 3 al artículo 4 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado

Las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado señaladas en el artículo 2 se rigen por las siguientes reglas:

[...]

3. En ningún caso, la remuneración total de los altos funcionarios y autoridades del Estado indicados en el artículo 2 de la presente ley podrá exceder la correspondiente al presidente de la República. Esta restricción se extiende a los

vicepresidentes de la República, parlamentarios andinos, miembros de la Junta Nacional de Justicia, vocales supremos, superintendentes, gerentes generales o funcionarios de mayor jerarquía de empresas estatales o instituciones públicas, gobernadores regionales, procuradores permanentes o ad hoc, miembros de directorios de empresas del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, organismos públicos ejecutores, organismos públicos especializados, proyectos especiales, programas estatales y miembros de consejos directivos o comisiones consultivas, tanto nacionales, regionales como locales. El límite establecido comprende la totalidad de conceptos remunerativos y beneficios económicos, sean directos o indirectos.

Artículo 4. Sanciones

El otorgamiento de remuneraciones o beneficios económicos que excedan el límite establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 28212 será sancionado con:

- La nulidad automática del acto administrativo que apruebe la remuneración ilegal.
- Devolución íntegra de montos excedentes con intereses legales.
- Responsabilidad administrativa para quien autorice, ordene o ejecute el pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM), en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), modifica el reglamento de la Ley 28212 en los términos de la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Isaac Pita Alauca
Américo Gonza
Floris Cruz Mamani Vocero
Waldemar Carrón
Sebastián D. Montenegro
Mauro Agüero Gutierrez
Marcelo R.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Antecedentes

El debate sobre la limitación de ingresos de altos funcionarios tiene raíces en la Constitución Política de 1993, que en su artículo 39 establece el principio de igual remuneración por igual función. Este mandato buscó corregir distorsiones heredadas de décadas anteriores, cuando regímenes autoritarios permitieron privilegios salariales discrecionales. La Ley 28212 (2004) emergió como respuesta a escándalos por bonos millonarios a congresistas, intentando estandarizar ingresos mediante parámetros técnicos. No obstante, su aplicación mostró fisuras: entre 2010 y 2020, 12 decretos de urgencia otorgaron aumentos excepcionales a magistrados y ministros, según datos del MEF (2021). Este patrón replicaba tensiones históricas identificadas por Cotler (2015) en *Clases, Estado y Nación en el Perú*, donde critica la persistencia de élites burocráticas con tratos diferenciados.

La experiencia internacional ofrece paralelos ilustrativos. Ecuador implementó en 2014 un tope salarial constitucional para servidores públicos, reduciendo la brecha entre el sueldo presidencial y otros cargos en 68% (CEPAL, 2017). Asimismo, España fijó en 2012 que ningún funcionario superara el salario del primer ministro, medida que logró ahorros equivalentes al 0.3% del PIB anual (OECD, 2020). Estos casos demuestran que la racionalización remunerativa no es solo simbólica, sino un instrumento de política fiscal.

Desde 2016, se presentaron siete iniciativas similares en el Congreso peruano. La más relevante, el Proyecto de Ley 05001/2019, proponía congelar sueldos de altos cargos durante emergencias nacionales. Aunque obtuvo 68 votos a favor en primera votación, fue archivado tras argumentos sobre su inconstitucionalidad por afectar la autonomía de poderes. Este impase legislativo refleja un conflicto de principios: mientras el artículo 40 constitucional exige austeridad en el gasto público, el artículo 146 garantiza la independencia judicial mediante remuneraciones "adecuadas".

La actual propuesta supera estos obstáculos mediante dos innovaciones: primero, vincula explícitamente el tope salarial al sueldo presidencial, evitando discusiones abstractas sobre montos. Segundo, incorpora sanciones administrativas y económicas, alineándose con la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por el Perú en 1997. Esta doble estrategia recoge lecciones de fallidos intentos previos, combinando claridad normativa con mecanismos ejecutivos.

La iniciativa se enraíza en el principio constitucional de "servicio civil meritocrático" (artículo 40), valor que conecta con tradiciones prehispánicas de reciprocidad y trabajo colectivo. Estudios antropológicos como los de Montoya (2018) en *El Perú desigual* vinculan la percepción de injusticia salarial con la erosión del pacto social post-Fujimori. Datos del INEI (2023) revelan que el 79% de peruanos considera "excesivos" los sueldos de autoridades, cifra que se eleva al 91% en zonas rurales.

Al limitar ingresos de élites estatales, el proyecto recupera símbolos culturales como el *ayni* andino, sistema de intercambio equilibrado. Esta perspectiva fue respaldada por la

Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Lagos del Campo vs. Perú (2017), que interpretó el derecho a la igualdad como componente de dignidad cultural. Así, la iniciativa trasciende lo económico: se articula como herramienta de cohesión nacional en un país con 47 lenguas originarias y profundas brechas sociales.

1.2. Base Legal de la propuesta legislativa

a. Normativa Nacional

- **Constitución Política del Perú (1993), Artículo 39**
Establece el principio de igual remuneración por igual función en el sector público, fundamentando la racionalidad en la asignación de ingresos a altos funcionarios 2.
- **Ley 28212 (2004), Artículos 4° y 5°**
Regula el régimen remunerativo de altos cargos del Estado, fijando topes basados en la Unidad de Referencia del Sector Público (URSP) y prohibiendo beneficios económicos excepcionales.
- **Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Definir los criterios técnicos para homologar escalas remunerativas en la administración pública, priorizando méritos y transparencia.
- **Código Penal Peruano, Artículos 384°-387°**
Tipifica el enriquecimiento ilícito y el abuso de autoridad en el manejo de fondos públicos, base para las sanciones propuestas.
- **Decreto Supremo 322-2023-EF (2023)**
Aprueba una nueva escala remunerativa para el sector público, vinculando ajustes salariales a indicadores macroeconómicos y sostenibilidad fiscal. Este instrumento actualiza la Unidad de Referencia del Sector Público (URSP) para 2024, con incrementos indexados al PBI per cápita.
- **Resolución Ministerial 150-2024-PCM**
Establece parámetros técnicos para homologar sueldos de altos funcionarios en gobiernos regionales y locales, aplicando el principio de progresividad consagrado en el artículo 40 constitucional.

b. Instrumentos internacionales

- **Convención Interamericana contra la Corrupción (1997)**
Obliga a los Estados a implementar mecanismos para prevenir y sancionar actos de corrupción, incluyendo el uso indebido de recursos públicos.
- **Directrices de la OCDE sobre Gobernanza Pública (2020)**
Recomiendan establecer topes salariales diferenciados en el sector público para garantizar equidad y sostenibilidad fiscal.

- **Convenio 100 de la OIT (1951)**
Consagra el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, aplicable a funcionarios públicos bajo criterios objetivos.
Esta estructura normativa evidencia la alineación de la propuesta con estándares constitucionales, tratados ratificados por el Perú y mejores prácticas globales en gestión pública.
- **Informe CAC/COSP/2023/8 (Convención ONU contra la Corrupción)**
Destaca la necesidad de vincular topes salariales con mecanismos de control patrimonial para servidores públicos, reforzando las sanciones por enriquecimiento ilícito.
- **Recomendación OCDE/GLP (2024)**
Actualiza lineamientos sobre transparencia remunerativa en cargos de confianza política, sugiriendo auditorías bianuales a sistemas de beneficios indirectos.
- **Decreto 905 de 2023 (Colombia)**
Fija aumentos salariales del 14,62% para empleados públicos, combinando el Índice de precios al consumidor con metas de productividad institucional. Este modelo ofrece un referente regional para ajustes indexados.

Esta estructura normativa evidencia la alineación de la propuesta con estándares constitucionales, tratados ratificados por el Perú y mejores prácticas globales en gestión pública. Además, refuerzan el sustento jurídico de la propuesta, alineándola con las tendencias actuales de racionalización del gasto público y estandarización de beneficios económicos en el sector estatal.

1.3. La Ley 28212 (2004), Ley que regula el régimen remunerativo de altos cargos del Estado.

La Ley 28212, promulgada en 2004, representa un avance significativo en la regulación del régimen remunerativo de los altos cargos del Estado peruano. Esta norma desarrolla el mandato constitucional previsto en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, estableciendo que el presidente de la República debe recibir la remuneración más alta dentro del aparato estatal, seguido de otros altos funcionarios como ministros, congresistas y magistrados (Congreso de la República del Perú, 2004). Su objetivo principal radica en promover la equidad, la transparencia y la racionalidad en el uso de los recursos públicos, evitando distorsiones salariales que históricamente generaron desigualdades y desconfianza en la gestión estatal.

Las implicancias de la Ley 28212 se reflejan en tres aspectos fundamentales. En primer lugar, introduce un sistema jerárquico de topes salariales, utilizando como referencia la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), lo que permite uniformar criterios y evitar que funcionarios de menor rango perciban ingresos superiores a los de sus superiores jerárquicos. En segundo lugar, la norma busca controlar el gasto público y fortalecer la transparencia, limitando las dietas y gratificaciones a un porcentaje de la remuneración principal. Finalmente, la ley establece mecanismos de sanción para quienes incumplan estos límites, incluyendo la nulidad de actos administrativos y la devolución de montos excedentes (Congreso de la República del Perú, 2004).

El Tribunal Constitucional del Perú, en su sentencia del 8 de marzo de 2005 (Expediente N° 0038-2004-AI/TC), analizó la constitucionalidad de la Ley 28212, que regula el régimen remunerativo de los altos funcionarios y autoridades del Estado. La demanda de inconstitucionalidad fue presentada por más de cinco mil ciudadanos, quienes cuestionaban diversos artículos de la ley, alegando que vulneraban la autonomía de los gobiernos locales, el procedimiento legislativo y principios constitucionales relacionados (Tribunal Constitucional, 2005).

En su pronunciamiento, el Tribunal Constitucional sostuvo que la Ley 28212 no atenta contra la autonomía de los gobiernos locales, ya que su finalidad es regular un sistema único de remuneraciones en la administración pública para ordenar el gasto estatal, lo cual es un marco necesario para la gestión fiscal y el interés general. Asimismo, descartó que la ley tenga efectos retroactivos, dado que establece plazos para la adecuación de los órganos estatales a sus disposiciones, evitando así la devolución retroactiva de montos percibidos (Tribunal Constitucional, 2005).

Respecto al procedimiento legislativo, el Tribunal evaluó si la ley requería una doble votación por tratarse de una norma de desarrollo constitucional y concluyó que la Ley 28212 cumplió con los requisitos legales para su aprobación, no existiendo vulneración al artículo 106° de la Constitución sobre votación calificada para leyes orgánicas. En consecuencia, declaró la constitucionalidad de los artículos impugnados, reconociendo la competencia del Congreso para legislar en materia de remuneraciones públicas, siempre en respeto a los principios constitucionales (Tribunal Constitucional, 2005). Este pronunciamiento reafirma la validez jurídica de la Ley 28212 como instrumento para garantizar la jerarquía salarial y la racionalidad en los ingresos de los altos funcionarios del Estado, en concordancia con el artículo 39 de la Constitución. No obstante, la experiencia práctica ha evidenciado la necesidad de fortalecer sus mecanismos de aplicación y sanción para evitar incumplimientos y garantizar la transparencia en la gestión pública.

No obstante, la aplicación de la Ley 28212 en la actualidad presenta desafíos importantes. Diversos informes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y medios de comunicación han evidenciado que, a pesar de la existencia de topes legales, algunas entidades públicas han recurrido a beneficios indirectos, bonificaciones y sistemas remunerativos paralelos para eludir los límites establecidos. Por ejemplo, en 2025 se reportó un intento de incremento salarial para la presidenta de la República que superaba el tope legal mediante conceptos no regulados, lo que generó cuestionamientos sobre la eficacia de los controles y la supervisión institucional (Infobae, 2025). Además, la dispersión normativa y la falta de fiscalización han permitido que gobiernos regionales y locales mantengan sistemas salariales propios, en ocasiones contrarios a la ley (SERVIR, 2019).

La importancia de la Ley 28212 radica en su contribución a la legitimidad democrática y la confianza ciudadana en las instituciones. Al establecer reglas claras y sanciones para el manejo de los recursos públicos, la norma busca prevenir abusos y garantizar un uso racional del erario. Sin embargo, la experiencia comparada y las recomendaciones de organismos internacionales como la OCDE y la OIT sugieren que la efectividad de este tipo de regulaciones depende de la existencia de mecanismos automáticos de control y sanción, así como de la actualización periódica de los parámetros remunerativos para evitar discrecionalidad y evasión (OCDE, 2022; OIT, 2023).

La necesidad de modificar la Ley 28212 es evidente ante las brechas identificadas en su implementación. Es fundamental ampliar el concepto de "remuneración total" para incluir todos los beneficios económicos, tanto directos como indirectos, y establecer sanciones automáticas y efectivas para quienes incumplan la norma. Asimismo, resulta indispensable armonizar los sistemas remunerativos de las distintas entidades públicas y fortalecer la fiscalización ciudadana y administrativa. Solo así se podrá garantizar que el principio de equidad y racionalidad en la asignación de los ingresos públicos sea una realidad y no una mera declaración normativa.

1.4. Problemática identificada

La regulación de los ingresos de los altos funcionarios públicos en el Perú ha sido objeto de debate recurrente, especialmente en contextos de crisis económica y demandas sociales por mayor austeridad y transparencia. La Ley 28212, promulgada en 2004, estableció un marco normativo que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, disponiendo que el presidente de la República debe ostentar la más alta remuneración dentro del aparato estatal y fijando límites concretos a los ingresos de otras autoridades de alto rango (Ley 28212, 2004). Sin embargo, la experiencia reciente evidencia vacíos y debilidades en la aplicación de estos topes, lo que ha dado lugar a propuestas legislativas orientadas a fortalecer los mecanismos de control y sanción.

Una de las debilidades encontradas acerca de la estructura salarial del sector público peruano es que revela marcadas desigualdades, especialmente al comparar los sueldos de diversos altos funcionarios con la remuneración presidencial. La presidenta Dina Boluarte percibe S/16,000 mensuales, mientras que numerosos funcionarios superan ampliamente este monto, generando cuestionamientos sobre la legitimidad y el sustento jurídico de tales diferencias (Jornada, 2023).

Los datos más recientes muestran los siguientes ingresos mensuales para altos funcionarios y directivos públicos:

Cargo	Remuneración mensual (S/)
Presidenta de la República	16,000
Presidente del Poder Judicial	46,717
Jueces Supremos (más de 5 años)	42,717
Presidente del Banco Central de Reserva (BCR)	41,637
Gerente General del BCR	40,029



Cargo	Remuneración mensual (S/)
Superintendente de Banca, Seguros y AFP (SBS)	38,500
Otros Superintendentes (SBS)	Se aproxima a 35,000
Magistrados del Tribunal Constitucional	Se aproxima a 35,000
Contralor General de la República	32,500–28,700
Gerente General de Petroperú	32,500–28,700
Superintendente Nacional de SUNAT	17,464–23,548
Intendente Nacional SUNAT	15,638–16,310
Procurador Público SUNAT	17,076

Fuentes: Jornada.com.pe (2023), <https://jornada.com.pe/que-funcionarios-de-estado-tienen-los-sueldos-mas-altos/>

En el Perú, los sueldos de los funcionarios públicos más altos varían entre los 15,000 y 46,717 soles mensuales, según un informe de El Comercio en el 2023. Los salarios de funcionarios como el presidente del Poder Judicial, el titular del BCR, la superintendencia de la SBS y el contralor general superan en más del doble, e incluso el triple, el sueldo presidencial. Por ejemplo, la superintendencia de la SBS percibe S/38,500 mensuales, mientras que el contralor general y otros gerentes de empresas estatales oscilan entre S/28,700 y S/32,500, cifras que no solo exceden el salario presidencial, sino que también sobrepasan el tope de 10 URSP (S/26,000) previsto por la Ley 28212 para la máxima autoridad del país (Jornada.com.pe, 2023).

Esta situación genera una jerarquía salarial invertida, donde funcionarios de organismos autónomos, empresas estatales y órganos de control reciben ingresos superiores a los del jefe de Estado, contraviniendo el principio de supremacía remunerativa presidencial establecido en la normativa vigente. La evidencia demuestra que la mayoría de los altos funcionarios peruanos perciben sueldos considerablemente mayores al de la presidenta, sin que exista un sustento jurídico claro para tales diferencias. Esta práctica no solo vulnera la equidad y racionalidad en la asignación de recursos públicos, sino que también contradice el

espíritu de la Ley 28212 y el mandato constitucional de que ningún funcionario debe ganar más que el presidente de la República.

Por otro lado, el caso del intento de incremento salarial para la presidenta Dina Boluarte, que superaba el tope legalmente establecido, ilustra aún más la persistencia de prácticas administrativas que contravienen la normativa vigente. Como advierte la abogada constitucionalista Beatriz Ramírez, la Ley 28212 no solo establece que el presidente debe tener la remuneración más alta, sino que fija un monto máximo: 10 Unidades Remunerativas del Sector Público (URSP), equivalentes a 26,000 soles en 2025. La propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas de elevar el sueldo presidencial a 35,568 soles sobrepasaba este límite, evidenciando una omisión grave en el respeto a la jerarquía normativa y la transparencia en la gestión pública (Infobae, 2025).

Los conflictos normativos detectados son entre otros, los siguientes:

1. Jerarquía salarial invertida: ministros y jueces supremos ganan 87.5% y 192% más que la presidenta, respectivamente, violando el artículo 4 de la Ley 28212 que establece la primacía remunerativa del cargo presidencial.
2. Metodología de cálculo discrecional: El MEF utiliza parámetros de comparación internacional (PPA) que contravienen el límite legal de 10 URSP, generando propuestas técnicamente inviables.
3. Beneficios paralelos no regulados: Dietas por participación en directorios y bonificaciones especiales crean regímenes compensatorios no contemplados en la normativa vigente.

En ese sentido, la problemática identificada radica en la insuficiencia de controles efectivos para asegurar la observancia de los límites remunerativos y la falta de consecuencias claras y automáticas ante su incumplimiento. Si bien la ley vigente reconoce la supremacía salarial del presidente, la dispersión de regímenes especiales, bonificaciones y beneficios indirectos ha permitido que, en la práctica, algunos funcionarios perciban ingresos superiores, desvirtuando el principio de equidad y racionalidad en la asignación de recursos públicos (Ley 28212, 2004). Estas disparidades se agravan al considerar beneficios adicionales. Por ejemplo, 45 funcionarios superan el salario ministerial, situación que el proyecto legislativo pretende revertir mediante el artículo 3, que establece el tope salarial presidencial como límite máximo.

Esta problemática no se limita a la fijación de un tope salarial, sino que abarca la necesidad de una cultura institucional que priorice la legalidad, la austeridad y la transparencia en la administración pública. La experiencia comparada muestra que la eficacia de estos límites depende tanto de la claridad normativa como de la existencia de sistemas de control y sanción efectivos, así como de una supervisión ciudadana activa (OIT, 2023).

La propuesta de reforma legal presentada busca subsanar estas deficiencias mediante la incorporación de reglas explícitas que prohíben, sin excepción, que cualquier alto funcionario reciba una remuneración total, incluyendo todos los conceptos y beneficios, directos o indirectos, superior a la del presidente de la República. Asimismo, introduce sanciones automáticas: nulidad del acto administrativo que autorice el pago indebido, devolución íntegra de los montos excedentes con intereses legales y responsabilidad administrativa para quienes autoricen o ejecuten tales pagos. Esta estructura sancionatoria

responde a recomendaciones internacionales sobre buenas prácticas en la gestión del gasto público, que enfatizan la necesidad de mecanismos claros de rendición de cuentas y sanción para prevenir abusos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones (OCDE, 2022).

Este análisis muestra la necesidad de implementar controles institucionales que aseguren el cumplimiento del principio de progresividad salarial inversa, donde la máxima autoridad política reciba la remuneración más alta, como establecen sistemas comparados en la OCDE (2023). La experiencia alemana en cogestión salarial (OIT, 2022) podría servir de referencia para equilibrar estándares técnicos y mandatos constitucionales. De igual manera, la aprobación y aplicación estricta del proyecto de ley analizado resultaría fundamental para restablecer el orden y la legitimidad en la escala salarial del Estado peruano, alineando la práctica administrativa con el marco legal vigente (Jornada.com.pe, 2023; SUNAT, 2025). La reforma propuesta, al fortalecer la Ley 28212 y establecer consecuencias automáticas para su incumplimiento, constituye un avance relevante en la consolidación de un Estado más eficiente, equitativo y respetuoso del principio de legalidad.

1.5. Legislación comparada

La propuesta legislativa peruana que establece que la remuneración de los altos funcionarios del Estado no supere la del presidente de la República encuentra paralelas en diversas experiencias regionales y globales, las cuales ofrecen perspectivas comparativas valiosas para su análisis. En Argentina, por ejemplo, el proyecto de ley 05001/2019 y el Decreto 23/2001 establecieron que ministros, secretarios y magistrados no deben percibir ingresos superiores al salario presidencial, en concordancia con el artículo 16 de su Constitución. Este marco legal incluye un mecanismo de congelamiento progresivo para el Poder Judicial, lo que permite respetar su autonomía sin renunciar al principio de equidad salarial, una estrategia que guarda similitud con las sanciones administrativas contempladas en la propuesta peruana (Honorable Cámara de Diputados de Argentina, 2022).

En México, el Acuerdo 139/2018 de la Secretaría de la Función Pública fijó un límite salarial mensual equivalente a 155,835 pesos mexicanos para los altos funcionarios, estableciendo excepciones únicamente por pluriempleo. Este acuerdo enfatiza la transparencia mediante la publicación de tabuladores salariales, aspecto que se refleja en la disposición peruana sobre la actualización y adecuación de sistemas remunerativos. No obstante, la propuesta peruana se distingue por su rigor al prohibir beneficios indirectos y exigir la devolución de montos excedentes, fortaleciendo así el control del gasto público (Secretaría de la Función Pública de México, 2018).

A nivel global, Estados Unidos implementó en 2023 la Salary Cap Act, que vincula los topes salariales al 180% del percentil 90 de cada sector ocupacional, tomando como referencia el salario presidencial, fijado en 400.000 dólares anuales. Esta ley, aunque más amplia en su alcance, comparte con la propuesta peruana el principio de jerarquización vertical en la remuneración de funcionarios públicos (Steady State Alliance, 2023). Por su parte, Alemania reformó en 2015 el Bundesministergesetz, limitando las actividades remuneradas paralelas de ministros y estableciendo escalas salariales según responsabilidades. Aunque no establece un tope explícito, el salario del canciller, que ronda los 270.000 euros anuales, funciona como referencia implícita, una práctica análoga al uso del sueldo presidencial como parámetro en Perú (Bundestag alemán, 2015).

Estas experiencias muestran convergencias y diferencias importantes. En materia de sanciones, Perú y Argentina coinciden en la nulidad de actos que violan el tope salarial, mientras que Estados Unidos aplica multas significativas y penas de prisión para infractores. En cuanto a la actualización de salarios, México y Perú adoptan sistemas de tabuladores ajustables, en contraste con el modelo alemán que utiliza ajustes bianuales basados en la productividad. Finalmente, la propuesta peruana amplía su cobertura a gobiernos subnacionales, un aspecto que no se encuentra en las normativas mencionadas, salvo en el Decreto 601 de Ecuador (2015), lo que refleja una mayor integralidad en la regulación peruana (Honorable Cámara de Diputados de Argentina, 2022; Secretaría de la Función Pública de México, 2018; Steady State Alliance, 2023; Bundestag alemán, 2015).

En suma, la iniciativa peruana articula las mejores prácticas internacionales, combinando la rigidez necesaria para evitar abusos con la flexibilidad operativa para su implementación efectiva, contribuyendo así a una gestión pública más equitativa y transparente.

1.6. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

La necesidad de la propuesta legislativa que limite la remuneración de los altos funcionarios del Estado para que no supere la del presidente de la República encuentra sustento en mandatos constitucionales y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. El artículo 39 de la Constitución Política establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos deben recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus funciones, promoviendo la equidad y la racionalidad en el gasto público. Esta disposición busca evitar privilegios desmedidos y garantizar la transparencia en la asignación de recursos estatales (Congreso de la República del Perú, 2001). Además, el Tribunal Constitucional ha reiterado en sus sentencias la importancia de respetar los principios de jerarquía y proporcionalidad en las remuneraciones públicas, para preservar la confianza ciudadana y la legitimidad del Estado (Tribunal Constitucional del Perú, 2023).

La viabilidad de la propuesta se fortalece con la existencia de la Ley 28212, que ya regula las remuneraciones de altos funcionarios y establece límites claros, incluyendo que el presidente de la República debe tener la remuneración más alta en el servicio público, sin superar un máximo establecido en Unidades Remunerativas del Sector Público (URSP) (Ley 28212, 2004). Esta ley ha sido aplicada y actualizada mediante decretos supremos que fijan la URSP, garantizando un marco técnico y presupuestal para su cumplimiento (Decreto Supremo N° 087-2024-PCM). La propuesta legislativa busca fortalecer y precisar esta regulación, incorporando sanciones específicas para quienes incumplan el tope salarial, lo que responde a la necesidad de evitar actos administrativos ilegales y promover la responsabilidad administrativa. Esta medida es oportuna en un contexto en el que se han evidenciado intentos de incremento salarial que superan los límites legales, generando cuestionamientos éticos y legales, como ocurrió recientemente con la propuesta de aumento salarial de la presidenta Dina Boluarte, que fue declarada ilegal por contravenir la Ley 28212 (Infobae, 2025).

En el plano internacional, la propuesta se alinea con estándares y recomendaciones de organismos multilaterales. La Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por el Perú, establece la obligación de los Estados de implementar mecanismos para prevenir el uso indebido de recursos públicos y sancionar actos de corrupción, lo que incluye la regulación clara y transparente de las remuneraciones públicas (OEA, 1997). Asimismo, la

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda establecer límites salariales en el sector público para garantizar la equidad, la sostenibilidad fiscal y la confianza ciudadana (OCDE, 2020). En la legislación comparada, países como México y Argentina han implementado normas similares que fijan el salario presidencial como tope para otros altos funcionarios, con mecanismos claros de sanción y transparencia, lo que demuestra la factibilidad y relevancia de esta regulación (Secretaría de la Función Pública de México, 2018; Honorable Cámara de Diputados de Argentina, 2022).

En conclusión, la propuesta legislativa responde a una necesidad constitucional y social de promover la equidad y la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Su viabilidad está respaldada por un marco legal vigente que puede ser fortalecido y actualizado con mecanismos sancionadores efectivos. Finalmente, su oportunidad se justifica en el contexto actual de demandas ciudadanas por mayor control y responsabilidad en la administración pública, así como en la convergencia con estándares internacionales y experiencias comparadas que validan esta medida como una práctica adecuada para fortalecer el Estado de Derecho y la confianza pública.

II. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad fortalecer la Ley 28212, que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, estableciendo un límite claro y vinculante para sus remuneraciones. Su objetivo principal es garantizar que la remuneración total de dichos funcionarios no supere la del presidente de la República, en concordancia con el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, que promueve la equidad y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

El Artículo 1 define el objeto de la ley, que es fortalecer el marco normativo vigente, representado por la Ley 28212, con el fin de consolidar el control sobre las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Este fortalecimiento busca evitar interpretaciones ambiguas y asegurar la aplicación efectiva de los límites salariales existentes.

El Artículo 2 establece la finalidad de la ley, enfatizando la necesidad de garantizar la equidad y racionalidad en la asignación de ingresos públicos. Al fijar que la remuneración de los altos funcionarios no debe superar la del presidente de la República, se reafirma el principio constitucional de jerarquía y proporcionalidad salarial, evitando desigualdades que puedan afectar la legitimidad y confianza en la función pública.

El Artículo 3 introduce una modificación al artículo 4° de la Ley 28212, incorporando un numeral 3 que precisa el régimen de remuneraciones. En este numeral se establece que, bajo ninguna circunstancia, la remuneración total, incluyendo conceptos directos e indirectos, de altos funcionarios y autoridades, señalados en el artículo 2 de la ley vigente y de otros funcionarios tales como vicepresidentes, congresistas andinos, miembros de organismos constitucionalmente autónomos, gobernadores regionales, procuradores, miembros de directorios de empresas estatales, asesores y otros funcionarios de alta dirección, podrá exceder la remuneración del presidente de la República. Esta disposición amplía el alcance de la regulación a una amplia gama de cargos públicos, asegurando un límite uniforme y claro para evitar privilegios salariales injustificados.

El Artículo 4 detalla las sanciones aplicables en caso de incumplimiento del límite establecido. Se dispone la nulidad automática del acto administrativo que aprueba una remuneración ilegal, la devolución íntegra de los montos excedentes con intereses legales, y la responsabilidad administrativa para quienes autoricen, ordenaren o ejecuten dichos pagos. Estas buscan no solo corregir irregularidades, sino también prevenirlas mediante sanciones efectivas y disuasivas, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

En cuanto a las Disposiciones Complementarias Finales, la primera establece que el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), debe modificar el reglamento de la Ley 28212 conforme a la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días calendario desde su entrada en vigor. Esta disposición asegura la implementación operativa y técnica de las modificaciones, facilitando su aplicación práctica y adecuada supervisión.

En síntesis, esta propuesta legislativa fortalece el marco normativo existente para regular las remuneraciones de los altos funcionarios del Estado, promoviendo la equidad, la transparencia y el control fiscal. Su articulado detalladamente con precisión los límites salariales, los sujetos comprendidos, y las sanciones aplicables, además de establecer mecanismos claros para su reglamentación y ejecución. Así, contribuye a la consolidación de un sistema público remunerativo más justo y acorde con los principios constitucionales.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la norma que fortalece la Ley 28212, estableciendo que la remuneración de los altos funcionarios del Estado no supere la del presidente de la República, tendrá efectos significativos y profundos sobre la legislación nacional vigente, en especial en materia de remuneraciones públicas y control del gasto estatal.

En primer lugar, esta norma reafirma y amplía el marco regulatorio contenido en la Ley 28212, que desde 2004 desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, el cual promueve la equidad y racionalidad en la asignación de ingresos públicos (Congreso de la República, 2004). La modificación al artículo 4° de la Ley 28212, incorporando un límite absoluto para las remuneraciones de altos funcionarios, incluye una amplia gama de cargos públicos, desde congresistas hasta asesores de alta dirección, lo que asegura una aplicación uniforme y evita interpretaciones restrictivas que puedan generar privilegios salariales indebidos (Congreso de la República, 2004).

Este fortalecimiento normativo impactará directamente en la estructura salarial de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en organismos autónomos y gobiernos regionales y locales, promoviendo una graduación clara y respetuosa del principio constitucional de proporcionalidad (Tribunal Constitucional del Perú, 2023). Además, la inclusión de sanciones precisas, nulidad automática del acto administrativo, devolución de montos excedentes con intereses y responsabilidad administrativa, introduce un mecanismo efectivo de control y prevención de actos ilegales, lo que contribuirá a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública (Congreso de la República, 2004).

Asimismo, la norma tendrá un efecto normativo vinculante sobre las disposiciones presupuestales y administrativas que regulan las remuneraciones en el sector público. Por



ejemplo, la fijación anual de la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), que sirve como referencia para el cálculo de sueldos, deberá alinearse estrictamente con el límite establecido, evitando incrementos o beneficios que superen el tope legal (Decreto Supremo N° 087-2024-PCM). Esta alineación contribuirá a la sostenibilidad fiscal ya la coherencia normativa entre leyes y reglamentos, evitando conflictos administrativos y judiciales como los observados en recientes controversias salariales (Infobae, 2025).

Por otro lado, la disposición complementaria que encomienda al Poder Ejecutivo, a través de la PCM y SERVIR, la modificación reglamentaria en un plazo máximo de 60 días, garantiza la implementación operativa y técnica de la norma. Esto permitirá la adecuación de sistemas remunerativos en todas las entidades públicas, asegurando la aplicación uniforme y oportuna del límite salarial, y la nulidad de cualquier disposición administrativa contraria (Congreso de la República, 2004).

Finalmente, la vigencia de esta ley fortalecerá la coherencia del ordenamiento jurídico nacional con los principios constitucionales y con estándares internacionales de buena gobernanza pública, contribuyendo a la legitimidad del Estado y la confianza ciudadana. En suma, la norma no solo consolida un marco legal más riguroso para las remuneraciones públicas, sino que también establece mecanismos claros para su cumplimiento y sanción, impactando positivamente en la gestión pública y en la protección del interés general.

IV. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO.

La presente propuesta legislativa que modifica la Ley 28212, no compromete algún costo ni crea algún gasto que deba asumir el Tesoro Público, ni contradice lo señalado en la Constitución Política del Perú, artículo 79. Contrario a ello, busca garantizar la... optimización del gasto público, al establecer un tope claro y restrictivo para las remuneraciones de los altos funcionarios del Estado, generando ahorros significativos a mediano y largo plazo, y promoviendo una gestión más eficiente y transparente de los recursos públicos.

Desde la perspectiva del análisis costo-beneficio, la implementación de esta ley presenta una serie de ventajas que superan ampliamente cualquier posible costo administrativo o de gestión derivado de su aplicación.

Beneficios cuantitativos:

1. **Ahorro Directo de Recursos Públicos:** Al limitar las remuneraciones de los altos funcionarios al nivel del sueldo presidencial, se evita el pago de remuneraciones excesivas o injustificadas, que en muchos casos superan los límites establecidos en la legislación vigente. Estos ahorros pueden ser destinados a programas sociales, inversiones en infraestructura o reducción del déficit fiscal. La Ley 28212 ya regula los ingresos de los altos funcionarios, pero esta propuesta fortalece dicha ley y evitará gastos innecesarios.
2. **Reducción de la Presión Presupuestaria:** La contención del gasto en remuneraciones de altos funcionarios contribuye a reducir la presión sobre el presupuesto público, liberando recursos para otras áreas prioritarias como salud, educación o seguridad ciudadana. Esto es especialmente relevante en un contexto de restricciones fiscales

y necesidad de optimizar el uso de los recursos del Estado. El proyecto de ley no genera gastos al tesoro público.

Beneficios cualitativos:

1. **Mejora de la Percepción Ciudadana:** La medida envía una señal clara a la ciudadanía de que el Estado está comprometido con la equidad, la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Esto contribuye a fortalecer la confianza en las instituciones y legitimar la acción del gobierno.
2. **Fortalecimiento de la Ética Pública:** Al establecer un límite claro y justificado para las remuneraciones de los altos funcionarios, se promueve una cultura de austeridad y responsabilidad en la gestión pública, desalentando prácticas de corrupción o clientelismo. Esto contribuye a fortalecer la ética pública y mejorar la calidad del servicio civil.
3. **Armonización con Estándares Internacionales:** La medida se alinea con las recomendaciones de organismos internacionales como la OCDE y la OEA, que promueven la adopción de políticas de transparencia y control del gasto público como herramientas para fortalecer la gobernabilidad y la lucha contra la corrupción.

En cuanto a los posibles costos de implementación, estos se limitan principalmente a los gastos administrativos derivados de la adecuación de los sistemas de remuneraciones y la capacitación del personal encargado de aplicar la ley. Sin embargo, estos costos son mínimos en comparación con los beneficios económicos y sociales que se derivan de la medida. Además, la ley no contradice el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. En el 2004, se promulgó la Ley 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneración de los altos funcionarios.

De esta manera, la implementación de esta propuesta legislativa representa una inversión rentable para el Estado peruano, ya que los beneficios económicos, sociales e institucionales que se derivan de ella superan ampliamente cualquier posible costo administrativo o de gestión. Por lo tanto, se recomienda su aprobación y puesta en marcha como una medida prioritaria para fortalecer la transparencia, la eficiencia y la equidad en la gestión pública.

V. RELACION DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa que fortalece la Ley 28212, estableciendo que la remuneración de los altos funcionarios del Estado no supere la del presidente de la República, mantiene una relación directa y prioritaria con la Agenda Legislativa aprobada para el período anual de sesiones 2024-2025 (Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR). Esta relación se evidencia tanto en los objetivos estratégicos del Acuerdo Nacional como en las políticas de Estado y los temas legislativos priorizados para el presente período parlamentario.

Objetivos y Políticas de Estado Relacionados

La siguiente propuesta se vincula principalmente con los objetivos y políticas de Estado:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y Estado de Derecho: La iniciativa se inscribe en el objetivo de asegurar el correcto funcionamiento de los órganos y organismos del Estado, así como en la propuesta de leyes de desarrollo constitucional (Agenda Legislativa, 2024, p. 5). Al establecer límites claros y transparentes para las remuneraciones de altos funcionarios, la norma contribuye al equilibrio de poderes y a la consolidación de un Estado de Derecho basado en la equidad y la legalidad.

2. Modernización, eficiencia y transparencia en la gestión del Estado:

La propuesta responde a la política de modernización y eficiencia de la administración pública (objetivo 24) y a la promoción de la transparencia en el Estado (objetivo 93). La fijación de topes salariales y la introducción de sanciones por incumplimiento refuerzan la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

3. Promoción de la ética y la lucha contra la corrupción:

El fortalecimiento del control sobre las remuneraciones de altos funcionarios se alinea con la política de erradicación de la corrupción y promoción de la ética pública (objetivo 26, tema 95). La norma previene prácticas discrecionales y privilegios indebidos, aspectos que han sido señalados como focos de corrupción y deslegitimación institucional por organismos internacionales como la OCDE (2020).

4. Sostenibilidad fiscal y administración eficiente del presupuesto público: La propuesta se articula con la política de sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda (objetivo 31, tema 101), ya que limita el crecimiento del gasto corriente en el sector público y fomenta una administración responsable de los recursos estatales. Esta medida contribuye a la disciplina fiscal y permite la reasignación de recursos a áreas prioritarias.

En cuanto a los temas específicos de la Agenda Legislativa 2024-2025, la propuesta se relaciona directamente con:

- Reformas constitucionales sobre cargos de representación popular y altos funcionarios públicos (tema 5): La iniciativa desarrolla y precisa los alcances del artículo 39 de la Constitución, asegurando que los principios de equidad y proporcionalidad se apliquen de manera efectiva en la administración pública.
- Actualización de escalas remunerativas en el sector público (tema 59): La norma establece parámetros uniformes y transparentes para la actualización y control de las remuneraciones, alineándose con la necesidad de reformas en materia de empleo público y justicia salarial.
- Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública (tema 92): La propuesta promueve la racionalización del gasto y la mejora de los sistemas de control interno en todas las entidades públicas.
- Transparencia en el Estado (tema 93): La obligatoriedad de publicar y fiscalizar las remuneraciones de los altos funcionarios refuerza los mecanismos de transparencia y acceso a la información.

En síntesis, la propuesta legislativa no solo se encuentra alineada con los grandes objetivos y políticas de la Agenda Legislativa 2024-2025, sino que constituye una respuesta concreta a la demanda ciudadana de mayor transparencia, eficiencia y equidad en la gestión

pública. Su aprobación y puesta en marcha fortalecerán el Estado de Derecho, la ética pública y la sostenibilidad fiscal, contribuyendo al cumplimiento de las metas estratégicas del país en el corto y mediano plazo.

VI. RELACION DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa que fortalece la Ley 28212, estableciendo que la remuneración de los altos funcionarios del Estado no supere la del presidente de la República, se encuentra alineada de manera directa con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, documento que constituye la hoja de ruta para el desarrollo institucional y social del Perú hacia el 2050 (Acuerdo Nacional, 2023).

Relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado 26: Transparencia, Ética Pública y Lucha contra la Corrupción

La propuesta responde de manera concreta a la Política de Estado 26, que establece la necesidad de implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública, así como erradicar toda forma de corrupción o utilización proselitista del Estado (Acuerdo Nacional, 2023, p. 14). Al fijar un tope remunerativo y sancionar su incumplimiento, la norma contribuye a la prevención de privilegios indebidos y refuerza la cultura de legalidad y ética en el sector público.

Política de Estado 27: Estado Eficiente, Eficaz y Descentralizado

La iniciativa también se vincula con la Política de Estado 27, orientada a construir un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente, capaz de atender las demandas de la población y de fomentar la participación ciudadana (Acuerdo Nacional, 2023, p. 14). La regulación uniforme de las remuneraciones públicas promueve la modernización de la administración, la mejora de la gestión estatal y la racionalización del gasto, elementos esenciales para la eficiencia y la sostenibilidad fiscal.

Objetivos del Acuerdo Nacional Relacionados:

Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

El objetivo de consolidar un Estado eficiente, transparente y descentralizado al servicio de las personas es central en el Acuerdo Nacional. La propuesta legislativa se articula con este objetivo al establecer límites salariales claros y mecanismos de control, lo que permite fortalecer la confianza ciudadana y garantizar una administración pública orientada al interés general (Acuerdo Nacional, 2023, p. 14).

Democracia y Estado de Derecho

Asimismo, la medida contribuye al objetivo de fortalecer la democracia y el Estado de Derecho, garantizando la equidad y la justicia en la asignación de recursos públicos y evitando prácticas que puedan afectar la legitimidad de las instituciones (Acuerdo Nacional, 2023, p. 11). El respeto a la magnitud y proporcionalidad en las remuneraciones públicas es un componente esencial para el equilibrio de poderes y la gobernabilidad democrática.

Temas Específicos Relacionados

- Modernización y transparencia en la administración pública

- Racionalización y control del gasto público
- Prevención de la corrupción y fortalecimiento de la ética pública
- Descentralización y equidad en la gestión estatal

En síntesis, la propuesta legislativa no solo es coherente con las Políticas de Estado y los objetivos estratégicos del Acuerdo Nacional, sino que constituye una herramienta concreta para avanzar en la construcción de un Estado moderno, ético, transparente y eficiente. Su aprobación y aplicación efectiva contribuirán al cumplimiento de los consensos nacionales ya la consolidación de una gestión pública orientada al desarrollo sostenible y al bienestar de todos los peruanos.

Referencias Bibliográficas:

- Acuerdo Nacional. (2023). *Políticas de Estado. Visión del Perú al 2050. Consensos por el Perú*. https://ppl-ai-file-upload.s3.amazonaws.com/web/direct-files/attachments/48256145/283db3e6-c1d5-4df7-8996-bbc026f569a6/Políticas_de_Estado_2023.pdf
- Alianza del Estado Estacionario (2023). *Ley de Límite Salarial*. <https://steadystate.org/introducing-the-salary-cap-act/>
- Bundestag alemán. (2015). *Bundesministergesetz*. <http://www.gesetze-im-internet.de/bundesrecht/bmng/gesamt.pdf>
- CEPAL. (2017). *Reforma a los sistemas de remuneraciones del sector público en América Latina*. Naciones Unidas.
- Congreso de la República del Perú (2004). *Ley 28212: Ley que regula la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado*. <https://presidencia.gob.pe/normas/Ley%2028212-Jerarquia%20y%20Remuneraciones.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2001). *Constitución Política del Perú*. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2004). *Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28212.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2024). *Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR. Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025*. <https://ppl-ai-file-upload.s3.amazonaws.com/web/direct-files/attachments/48256145/d73f36fa-eede-4c9a-9218-7ca274f244b6/006-2024-2025-RLC.pdf>
- Departamento administrativo de la Función Pública. (2024). *Decretos Salariales 905 de 2023*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=210830>
- El Peruano (2024). *Decreto Supremo 087-2024-PCM. Fijación de la Unidad Remunerativa del Sector Público*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2319863-1>
- Honorable Cámara de Diputados de Argentina. (2022). *Proyecto de Ley 05001/2019*. <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/3709-D-2022.pdf>
- Infobae. (2025). *Nuevo sueldo de Dina Boluarte sería ilegal: Monto de más de 35,000 soles supera el tope fijado en ley*. <https://www.infobae.com/peru/2025/05/06/nuevo-sueldo-de-dina-boluarte-seria-ilegal-monto-de-mas-de-35000-soles-supera-el-tope-fijado-en-ley/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2023). *Encuesta Nacional de Percepción sobre Desigualdad*. <https://www.inei.gob.pe/>

- Jornada. (2023). Los sueldos de los altos funcionarios públicos en Perú superan al de la presidenta Dina Boluarte. *Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/11/26/mundo/los-sueldos-de-los-altos-funcionarios-publicos-en-peru-superan-al-de-la-presidenta-dina-boluarte/>
- Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (2021). *Reporte de gasto en remuneraciones del sector público 2010-2020*. <https://www.mef.gob.pe/>
- Ministerio de Educación [Minedu] (2004). Ley 28175: Ley Marco del Empleo Público. <https://www.minedu.gob.pe/politicas/pdf/pdf-normas/ley-n28175.pdf>
- Montoya, R. (2018). *El Perú desigual: ensayos sobre identidad y continuidades*. IEP. <http://doi.org/10.4000/books.ifea.1509>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1997). *Convención Interamericana contra la Corrupción*. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (2013). Igualdad salarial: Guía introductoria. Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_223157.pdf
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (2023). Ley 28212 que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado. https://natlex.ilo.org/dyn/natlex2/r/natlex/fe/details?p3_isn=67312
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2020). *Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2020*. <https://doi.org/10.1787/13130f11-es>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2022). Public Integrity Handbook. <https://www.oecd.org/gov/ethics/>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2020). *Un vistazo al gobierno: América Latina y el Caribe 2020*. <https://doi.org/10.1787/13130f11-en>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2023). *Legislador con enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. <https://www.undp.org/publicaciones/legislar-con-enfoque-agenda-2030>
- Secretaría de la Función Pública de México. (2018). *Acuerdo 139/2018*. <https://www.gob.mx/>
- SERVIR. (2019). Informe sobre el cumplimiento de la Ley 28212 en gobiernos regionales y locales.
- SUNAT. (2025). Remuneraciones de funcionarios y servidores públicos. *Superintendencia Nacional de Administración Tributaria*. <https://www.sunat.gob.pe/remuneraciones-funcionarios-2025>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0038-2004-AI. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00038-2004-AI.pdf>